

plices, hasta en tres tantos de lo que importen las sumas que traten de defraudar.

Art. 6° Las multas y demás productos de los impuestos que establece esta ley, ingresarán precisamente á la Tesorería respectiva, y ningún Alcalde ni Regidor puede recaudar en ningún caso dichos impuestos, y mucho menos distribuir los caudales municipales.

Los infractores de este artículo serán responsables, personal y pecuniariamente.

Art. 7° Todo comisionista, agente ó pacotillero, que no se encuentre establecido en la Municipalidad donde efectúe sus ventas, pagará en la misma una cuota, que será de diez á cincuenta pesos en esta Capital, de cinco á veinte en Linares, Dr. Arroyo, Lampazos, Montemorelos y Cadereita Jiménez, y de dos á diez en las demás poblaciones del Estado.

Dicha cuota podrá servir sólo por un mes, y al que sin justa causa, deje de cubrirla, se le hará efectiva por el duplo.

En caso de que las ventas que hagan los agentes ó pacotilleros de que se trata, exedan de..... \$4,000.00 cs. en esta Capital, de \$3,000.00 cs. en Dr. Arroyo y las otras poblaciones de la segunda categoría, y de \$2,000.00 cs. en las detercera, pagarán por el exceso el  $\frac{1}{2}$  por ciento de que habla el artículo 1° de esta propia ley en su fracción VIII. A este efecto los referidos negociantes, están obligados á presentar ante las Autoridades de los Municipios donde verifiquen sus operaciones, la manifestación de las ventas que lleven á cabo; bajo el concepto de que de no hacerlo se les aplicará el artículo 2° de la Ley de deudores morosos.

Art. 8° No causarán ningunos de los impuestos que les correspondieren conforme á esta ley, los capitales de los Jueces Auxiliares, policías rurales, cuarteleros y cordilleros, en cuanto no excedan de un mil pesos. Si excedieren, sólo por el exceso se pagarán dichos impuestos.

Art. 9° La presente ley surtirá sus efectos desde el día primero de Enero del próximo año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á once de Diciembre de mil novecientos siete.—*C. Lozano*, diputado presidente.—*P. Benítez Leal*, diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 24 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien expedir el siguiente:

Decreto Número 29.

Art. 1°. El Presupuesto de Egresos del Estado para el año Fiscal que empezará el día 1°. de  
23.

Marzo de 1908 y terminará el último de Febrero de 1909, será el siguiente:

*Poder Legislativo.*

Once CC. Diputados á \$200.00 cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias. . . . .	\$ 6,600 00
Tres CC. Diputados de la Diputación Permanente á \$150.00 cada uno. . . . .	4,050 00
Por viáticos á los CC. Diputados á razón de \$7.90 kilómetro, tanto de ida como de vuelta. . . . .	250 00
Un Oficial de la Secretaría. . . . .	2,100 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias. . . . .	150 00
Un portero. . . . .	420 00
Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso . . . . .	1,000 00
Gastos de oficio. . . . .	164 00
	<hr/>
	\$ 14,734 00

*Poder Ejecutivo.*

El C. Gobernador . . . . .	\$ 7,200 00
El C. Secretario de Gobierno . . . . .	3,000 00
El mismo como encargado de las impreciones oficiales . . . . .	1,200 00
Un Oficial Mayor. . . . .	2,520 00
Un Oficial primero, Jefe de Sección. . . . .	1,800 00
Un Oficial segundo, Jefe de Sección. . . . .	1,800 00
Un Oficial tercero, Jefe de Sección. . . . .	1,800 00

Un Oficial cuarto, Jefe de Sección. \$	1,800 00
Un Jefe de la Sección de Archivo.	1,200 00
Un escribiente para la misma. . . . .	696 00
Un idem auxiliar para la idem . . . . .	600 00
Cinco escribientes primeros, por partes iguales. . . . .	3,600 00
Cuatro escribientes segundos, por partes iguales. . . . .	2,160 00
Cuatro escribientes auxiliares, por partes iguales . . . . .	1,584 00
Un encargado de la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas. . . . .	1,260 00
Un conserje. . . . .	780 00
Cuatro porteros, por partes iguales.	1,680 00
Gastos de oficio. . . . .	720 00
Un Administrador del Palacio . . . . .	960 00
Tres mozos, por partes iguales . . . . .	900 00
	<hr/>
	\$37,260 00

*Secretaría particular del C. Gobernador.*

Un Secretario. . . . .	\$ 1,920 00
Un Escribiente. . . . .	792 00
	<hr/>
	\$ 2,712 00

*Biblioteca Pública del Estado.*

Un Director . . . . .	\$ 1,500 00
Un bibliotecario. . . . .	900 00
Un escribiente. . . . .	648 00
	<hr/>
	\$ 3,048 00

*Poder Judicial.*

Un C. Magistrado, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.	\$	3,120 00
Dos CC. Magistrados y un Fiscal del supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales . . . . .		9,000 00
Un Secretario del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.		660 00
Dos escribientes del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.		720 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sal . . . . .		1,680 00
Dos Secretarios de las Salas 2ª y 3ª, por partes iguales. . . . .		2,880 00
Un Representante del Ministerio Público en el Ramo Penal . . . . .		1,800 00
Un Representante del idem en el Ramo Civil . . . . .		1,800 00
Un escribiente para cada uno de dichos Representantes, por partes iguales. . . . .		672 00
Un Defensor de Pobres . . . . .		1,560 00
Un Adjunto al Defensor de Pobres.		1,440 00
Un Archivero. . . . .		672 00
Siete escribientes, por partes iguales		3,360 00
Un escribiente para la Fiscalía . . . . .		480 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales. . . . .		720 00
Gastos de Oficio para el Supremo Tribunal de Justicia . . . . .		300 00

Cuatro Jueces de Letras de la 1ª Fracción Judicial, por partes iguales. . . . .	\$	9,820 00
Cuatro Secretarios para los Juzgados de la misma Fracción, por partes iguales. . . . .		5,280 00
Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la misma Fracción, por partes iguales. . . . .		4,320 00
Un escribiente auxiliar para cada uno de los mismos Juzgados, por partes iguales . . . . .		1,152 00
Otro escribiente auxiliar para cada uno de los Juzgados 1º y 2º del Ramo Penal, por partes iguales.		480 00
Cuatro porteros, por partes iguales.		1,440 00
Gastos de oficio para los cuatro Juzgados. . . . .		384 00
Seis Jueces de Letras para las Fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por partes iguales. . . . .		12,960 00
Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados, por partes iguales. . . . .		5,472 00
Seis porteros, por partes iguales. . . . .		1,728 00
Gastos de oficio para los seis Juzgados. . . . .		576 00
Para Magistrados, Jueces de Letras y Representantes del Ministerio Público suplentes. . . . .		600 00
	\$	<u>75,076 00</u>

*Tesoreria General del Estado.*

El C. Tesorero General . . . . .	\$	3,000 00
Un Oficial Primero, Tenedor de Libros. . . . .		1,680 00
Un Oficial Segundo. . . . .		1,200 00
Un Oficial Tercero. . . . .		960 00
Un Cajero. . . . .		1,260 00
Un escribiente para el Oficial Primero. . . . .		780 00
Dos escribientes para los Oficiales Segundo y Tercero, por partes iguales. . . . .		1,440 00
Un escribiente auxiliar . . . . .		600 00
Un portero. . . . .		360 00
Gastos de oficio. . . . .		360 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas. . . . .		2,580 00
Un Adjunto al Visitador. . . . .		1,800 00
Un escribiente para el Visitador. . . . .		456 00
	\$	<u>16,476 00</u>

*Recaudación de Monterrey.*

Un Recaudador. . . . .	\$	2,280 00
Un Oficial Primero. . . . .		1,176 00
Un Oficial Segundo. . . . .		960 00
Un Oficial Tercero. . . . .		960 00
Dos escribientes, por partes iguales. . . . .		1,200 00
Dos escribientes auxiliares, por partes iguales. . . . .		816 00
Un Inspector de Giros y Construcciones nuevas. . . . .		780 00

Un Inspector auxiliar . . . . .	\$	384 00
Un Colector. . . . .		720 00
Un Jefe de la Sección de Catastro. . . . .		1,440 00
Un Inspector. . . . .		900 00
Un idem auxiliar . . . . .		384 00
Un escribiente para la misma sección. . . . .		384 00
Gastos de oficio . . . . .		156 00
	\$	<u>12,540 00</u>

*Colegio Civil.*

Un Director. . . . .	\$	1,290 00
Un Secretario. . . . .		432 00
Un Prefecto de estudios . . . . .		516 00
Un Tesorero. . . . .		288 00
Dos Profesores de Primer Curso de Matemáticas, por partes iguales. . . . .		1,440 00
Un Profesor de Segundo Curso de Matemáticas. . . . .		720 00
Un Profesor de Física . . . . .		720 00
Un idem de Química. . . . .		720 00
Un idem de Historia Natural . . . . .		720 00
Un idem de Lógica. . . . .		720 00
Un idem de Historia General é Historia Patria. . . . .		720 00
Un Profesor de Literatura . . . . .		720 00
Un idem de Primer Curso de Inglés . . . . .		720 00
Un idem de Segundo Curso de Inglés. . . . .		720 00
Un Profesor de Primer Curso de Francés. . . . .		720 00
Un Profesor de Segundo Curso de Francés. . . . .		720 00

Un Profesor de Geografía y Cosmografía.	\$ 720 00
Un Profesor de Primer Curso de Español.	720 00
Un Profesor de Segundo Curso de Español.	720 00
Un Profesor para Academia de Matemáticas.	720 00
Un Profesor de Primer Curso de Dibujo.	528 00
Un Profesor de Segundo Curso de Dibujo.	528 00
Un Profesor de Tercer Curso de Dibujo.	528 00
Un Profesor de Ejercicios Militares.	432 00
Un Profesor de Raíces Griegas y Latinas.	384 00
Un Preparador de la clase de Física.	324 00
Un Preparador de la clase de Historia Natural.	324 00
Un Preparador de la clase de Química.	324 00
Tres Ayudantes para los Preparadores, por partes iguales . . .	504 00
Tres Celadores, por partes iguales . . .	1,008 00
Un encargado del Observatorio Meteorológico Central del Estado.	420 00
Un primer ayudante del idem . . .	240 00
Un segundo idem del idem. . . .	180 00
Un mozo para el idem. . . . .	72 00
Un encargado del Museo del Colegio.	168 00
Un encargado de los Laboratorios del Colegio. . . . .	336 00

Un portero y dos mozos, por partes iguales.	\$ 1,008 00
Para gastos menores del Colegio. . .	780 00
Para gastos menores del Observatorio. . . . .	180 00
	<hr/>
	\$ 23,034 00

*Escuela Normal.*

Un Director. . . . .	840 00
Un Secretario. . . . .	360 00
Un Prefecto. . . . .	360 00
Un Profesor de Pedagogía, en 1º y 2º años. . . . .	360 00
Un Profesor de Pedagogía de 3º y 4º años. . . . .	360 00
Un Profesor de Metodología Práctica. . . . .	360 00
Un Profesor de Aritmética y Contabilidad. . . . .	480 00
Un Profesor de Álgebra y Geometría	480 00
Un Profesor de Gramática, Lectura y Declamación. . . . .	480 00
Un Profesor de Historia y Literatura	480 00
Un Profesor de Geografía y Cosmografía. . . . .	480 00
Un Profesor de Ciencias Sociales...	360 00
Un idem de idem Físicas . . . . .	480 00
Un idem de idem Naturales . . . . .	480 00
Un idem de Inglés. . . . .	360 00
Un idem de Francés. . . . .	360 00
Un idem de Dibujo . . . . .	480 00
Un idem de Caligrafía . . . . .	120 00

Un Preparador de Ciencias Físicas y Naturales. ....	\$	420 00
Dos mozos. ....		480 00
Gastos menores. ....		240 00
	\$	<u>8,820 00</u>

*Escuela Profesional para Señoritas.*

Un Director. ....	\$	840 00
Una Subdirectora. ....		780 00
Una Profesora de Pedagogía en 1er. y 3er. años. ....		540 00
Un Profesor de idem en 2° y 4° idem		780 00
Una Profesora de Metodología Práctica. ....		396 00
Una Profesora de Inglés. ....		540 00
Una idem de Dibujo, Caligrafía y Labores. ....		780 00
Una Profesora de Gimnasia. ....		396 00
Una idem de Aritmética y Álgebra. ....		540 00
Una Profesora de Gramática y Redacción. ....		540 00
Una Profesora de Geometría, Geografía y Cosmografía. ....		540 00
Una Profesora de Moral, Derecho y Economía. ....		540 00
Un Profesor de Historia, Literatura y Declamación. ....		540 00
Un Profesor de Ciencias Físicas. ....		540 00
Un idem de idem Naturales. ....		540 00
Un idem de Contabilidad. ....		540 00
Un idem de Taquigrafía. ....		396 00

Un idem de Música. ....	\$	396 00
Un ayudante de Contabilidad. ....		456 00
Dos mozos. ....		480 00
Gastos menores. ....		240 00
	\$	<u>11,340 00</u>

*Dirección de Instrucción Primaria.*

Un Director. ....	\$	2,280 00
Tres Inspectores, por partes iguales. Para gastos de la Inspección del Sur.		4,320 00
Dos Oficiales de Redacción, por partes iguales. ....		120 00
Un Escribiente. ....		1,152 00
Un idem auxiliar. ....		516 00
Un mozo. ....		444 00
Gastos de escritorio. ....		264 00
		<u>144 00</u>
	\$	9,240 00

*Hospital González.*

Un Director. ....	\$	2,700 00
Un Médico de Sala. ....		818 00
Un Médico auxiliar, encargado del Laboratorio Antirrábico. ....		900 00
Un Administrador. ....		900 00
Dos auxiliares de los Médicos, por partes iguales. ....		1,080 00
Un auxiliar de la Administración. ....		336 00
Un portero y encargado de otros servicios. ....		384 00
Catorce enfermeras á \$168.00 anuales cada una. ....		2,352 00

Tres mozos, por partes iguales. ....	\$	612 00
Un mozo para anfiteatro.....		264 00
Asistencias. ....		9,510 00
Botica. ....		1,800 00
Gastos Generales. ....		3,000 00
	\$	<u>24,656 00</u>

*Penitenciaria del Estado.*

Un Director. ....	\$	1,680 00
Un Secretario y Guarda-almacén...		900 00
Un Contador. ....		900 00
Un maestro de talleres. ....		696 00
Un Alcaide, sobresueldo del Estado		396 00
Un Director de la Escuela, sobresuel-		240 00
do del Estado. ....		
Un Director del Gabinete Fotográ-		360 00
fico. ....		
Para materiales y útiles de fotografía		300 00
	\$	<u>5,472 00</u>

*Kindergarten.*

Una Profesora para las clases de		
teoría. ....	\$	480 00
Una Profesora para las clases de		
práctica. ....		360 00
Una ayudante para las clases de		
práctica. ....		240 00
	\$	<u>1,080 00</u>

*Subvenciones.*

Un Profesor de Inglés para adultos.		504 00
Dos Agentes de Sanidad por partes		
iguales. ....		1,056 00
Al portero de la Escuela de Juris-		
prudencia. ....		108 00
	\$	<u>1,668 00</u>

*Gastos Generales.*

Gastos de Seguridad Pública del Es-		
tado. ....	\$	10,000 00
Gastos extraordinarios. ....		15,000 00
Pensiones. ....		7,800 00
Para impresiones oficiales y compra		
de útiles de imprenta.....		12,000 00
Para la Congregación de Colombia,		
según decreto núm. 52 de 16		
de Diciembre de 1892.....		720 00
Al encargado del Depósito de armas		
del Estado. ....		180 00
Un encargado de la Estación Me-		
teorológica de Lampazos.....		168 00
Cuatro encargados de las Estacio-		
nes Termopluviométricas de		
primera clase en Cadereita, Ga-		
leana, Montemorelos, y Dr.		
Arroyo, por partes iguales .....		672 00
Seis encargados de las Estaciones		
Termopluviométricas de segun-		
da clase en Bustamante, Salinas		
Victoria, Gral. Treviño, Higue-		

ras. Gral. Bravo y Zaragoza, por partes iguales.....	960 00
	\$ 47,500 00

*Resúmen*

Poder Legislativo. ....	\$ 14,734 00
Poder Ejecutivo. ....	37,260 00
Secretaría Particular del C. Gober- nador. ....	2,712 00
Biblioteca Pública del Estado .....	3,048 00
Poder Judicial. ....	75,076 00
Tesorería General del Estado.....	16,476 00
Recaudación de Monterrey... ..	12,540 00
Colegio Civil. ....	23,034 00
Escuela Normal. ....	8,820 00
Escuela Profesional para Señoritas.	11,340 00
Dirección de Instrucción Primaria.	9,240 00
Hospital Gonzalez. ....	24,656 00
Penitenciaría del Estado.....	5,472 00
Kindergarten. ....	1,080 00
Subvenciones. ....	1,668 00
Gastos Generales. ....	47,500 00

Suma..... \$ 294,656 00

Art. 2°. La Tesorería del Estado abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales, y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la Ley relativa, llevando cuenta por separado de lo que importen esas partdas.

Art. 3° Queda autorizado el Ejecutivo:

I. Para hacer los gastos que demande la rec-  
tificación de capitales.

II. Los que importen las erogaciones que se  
hagan en el arreglo de límites del Estado.

III. Para disponer de lo que baste á cubrir el  
valor del porte de la correspondencia oficial.

IV. Para hacer los gastos generales y otros que  
demande el régimen penitenciario, de todo lo cual se  
llevará cuenta por la Tesorería General del Estado.

Art. 4° A medida que lo permitan las circuns-  
tancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el  
capital sobrante en la obra del Palacio del Gobier-  
no en construcción, en la recomposición de edifi-  
cios públicos y en otras mejoras y gastos que es-  
tímen de pública utilidad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-  
dolo imprimir, publicar y circular á quienes co-  
rresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso  
del Estado, en Monterrey, á once de Diciembre  
de mil novecientos siete.—*C. Lozano*, diputado pre-  
sidente.—*P. Benítez Leal*, diputado secretario.—  
*Arnulfo Berlanga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule  
y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 24 de 1907.—*B. Reyes*.—  
*Ramón G. Chávorra*, Secretario.